

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0072-R

Quito, D.M., 06 de junio de 2023

## SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LA SUBDIRECTORA GENERAL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP– señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0072-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

**Que**, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: ‘(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)’*;

**Que**, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0072-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

*OF, respectivamente”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010 de fecha 26 de agosto de 2019 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 1 de 18 de marzo de 2022 el Delegado de la Máxima Autoridad de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., resolvió, aprobar los pliegos y autorizar el inicio del procedimiento para la “**CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 2022 EN EL AREA DE ATENCIÓN DE LA ZONA 3 – DIDIS – PAQUETE 1 – SANTA ISABEL**”, según los requisitos y parámetros contenidos en los pliegos;

**Que**, conforme consta en el Acta de Apertura de Ofertas de 6 de abril de 2022 suscrita por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento signado con el código COTO-EERCS-001-2022, entre los proveedores que presentaron su oferta se encontraba el oferente COMPROMISO DE CONSORCIO ALC SANTA ISABEL, integrado por los proveedores: Franklin Fernando Calle Morocho, Freddy Rolando Arévalo Uguña, y Paúl Rene Ávila Lasso;

**Que**, mediante Informe Técnico - Económico de 9 de junio de 2022 la Comisión Técnica designada para el procedimiento, expresó: “(...) *El oferente CONSORCIO ALC SANTA ISABEL, presenta como parte de su oferta, actas de entrega recepción de contratos en los que figura el Ing. Franklin Calle como fiscalizador para la Empresa Eléctrica Ambato S.A; a quien, mediante Oficio Nro. CENTROSUR-PREEJE-2022-0421-OF de fecha 26 de mayo de 2022 se le solicitó expresamente lo siguiente ‘....se proceda a confirmar si los documentos que se adjuntan y que forman parte de una de las ofertas entregadas dentro del proceso que se lleva a cabo por CENTROSUR, son efectivamente documentos elaborados y emitidos por la entidad que usted representa.’; quien a su vez mediante Oficio Nro. EEASA-PE-2022-0284-OF de fecha 30 de mayo de 2022, señala textualmente que ‘...informo que la actas válidas, son las que se encuentran subidas al portal de compras públicas SERCOP con firmas del Ing. Víctor Uyaguari y del Ing Marco Chagcha. El Ing. Franklin Calle no parte de la suscripción de las actas únicas o*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0072-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

*definitivas de los contratos indicados anteriormente, por lo que las actas adjuntas en el oficio difieren en las firmas del Ing. Franklin Calle por lo que estas actas no corresponden a las originales' En virtud de lo antes expuesto, y en concordancia al numeral 14 del formulario 2.1 SERCOP; la oferta es descalificada (...)"*;

**Que**, así también, en el referido Informe la Comisión Técnica recomendó: *"(...) Aprobar el presente informe y disponer el registro del resultado de la calificación de ofertas en el SOCE, conforme a los resultados presentados en este informe, con el fin de que se adjudique la contratación objeto de este proceso a la oferta que se ubica en primer lugar del orden de prelación y que corresponde a la presentada por CONSORCIO REDES SI (...)"*;

**Que**, con Resolución Nro. 2 de Adjudicación de 15 de junio de 2022 el Delegado de la Máxima Autoridad de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., resolvió, adjudicar el procedimiento de cotización signado con el código Nro. COTO-EERCS-001-2022 cuyo objeto es la *"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 2022 EN EL ÁREA DE ATENCIÓN DE LA ZONA 3 – DIDIS – PAQUETE 1 – SANTA ISABEL"*, al oferente CONSORCIO REDES SI, por un valor de 516.578,56 USD más IVA; y, un plazo de ejecución de ciento cuarenta y seis (146) días;

**Que**, mediante oficio Nro. CENTROSUR-PREEJE-2022-0587-OF de 14 de julio de 2022 el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., puso en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, una denuncia presentada por presuntas irregularidades en el procedimiento de contratación signado con código COTO-EERCS-001-2022, manifestando: *"(...) Adjunto a la presente la denuncia presentada ante la Fiscalía General del Estado, en relación a los hallazgos realizados en la oferta presentada por el oferente COMPROMISO DE CONSORCIO ALC – SANTA ISABEL, integrado por los ciudadanos FRANKLIN FERNANDO CALLE MOROCHO, FREDDY ROLANDO ARÉVALO UGUÑA, Y PAÚL RENE AVILA LASSO, en el proceso de Cotización de Obra convocado por la CENTROSUR, signado con el código COTO-EERCS-001-2022, cuyo objeto de contratación corresponde a "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 2022 EN EL ÁREA DE ATENCIÓN DE LA ZONA 3 – DIDIS – PAQUETE 1 – SANTA ISABEL" mismo que tiene un presupuesto referencial de USD 537,280.90 (...)"*;

**Que**, la Dirección de Denuncias del SERCOP mediante oficios SERCOP-DDCP-2023-0131-O y SERCOPDDCP-2023-0204-O de 9 de febrero y 7 de marzo de 2023 en su orden, solicitó al Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., lo siguiente: *"(...) Ampliación del contenido de la denuncia presentada mediante oficio Nro. CENTROSUR-PREEJE-2022-0587-OF, en lo relativo a los hallazgos encontrados en la oferta presentada por el oferente CONSORCIO ALC SANTA ISABEL, sobre lo cual se procederá con la respectiva revisión, análisis y posterior notificación, en lo que en derecho corresponda y de ser el caso se pondrá en*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0072-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

*conocimiento a las entidades de control respectivas, a fin de garantizar la transparencia en la contratación pública (...)*”;

**Que**, mediante oficio Nro. CENTROSUR-PREEJE-2023-0140-OF de 8 de marzo de 2023 el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, puso en conocimiento de esta Dirección el oficio Nro. CENTROSUR-PREEJE-2023-0135-OF de 3 de marzo de 2023 que señala: “1.- En atención a la solicitud de información requerida a esta Empresa mediante el Oficio Nro. SERCOP - DDCP- 2023- 0131- O, de fecha 9 de febrero del año 2023; me permito adjuntar en archivo digital la denuncia requerida, la cual fue presentada por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., ante la Fiscalía de Fe Pública 1 de Cuenca, en fecha 29 de junio del año 2022. 2.- Es importante poner en su conocimiento que si bien en un principio se presentó la denuncia en contra de los tres miembros del CONSORCIO ALC - SANTA ISABEL que se encontraba integrado por: Franklin Fernando Calle Morocho, Freddy Rolando Arévalo Uguña y Paul Rene Ávila Lasso; en la actualidad como resultado del proceso investigativo realizado por la Fiscalía General del Estado, se concluyó de las diligencias practicadas en la investigación previa, que existen elementos de convicción únicamente en contra del denunciado Franklin Fernando Calle Morocho, por el presunto cometimiento del delito de falsificación y uso de documento falso establecido en el Artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal. Existiendo a criterio del Fiscal suficientes elementos para deducir una imputación de orden penal; excluyendo del proceso penal a los otros dos miembros del consorcio por no hallar indicios de responsabilidad. Es así que en fecha 25 de enero del año 2023, en la audiencia pertinente la Fiscalía General del Estado, solicitó a la Autoridad Judicial Penal se formulen cargos y se dé inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra únicamente de Franklin Fernando Calle Morocho; disponiéndose además por parte del Juez de la causa No. 01283 - 2022 – 00753 es establecimiento de medidas cautelares tales como la prohibición de salida del País y la presentación periódica cada quince días ante la Fiscalía General del Estado (...)”;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0131-O de 09 de febrero de 2023 la Dirección de Denuncias solicitó al Presidente Ejecutivo la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., remita la certificación de los documentos, parte integrante de la oferta presentada por el oferente COMPROMISO DE CONSORCIO ALC SANTA ISABEL, dentro del procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. COTOEERCS-001-202222;

**Que**, con oficio Nro. CENTROSUR-PREEJE-2023-0140-OF de 08 de marzo de 2023 el Presidente Ejecutivo la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., proporcionó el link de descarga <https://nas.centrosur.gob.ec:5001/sharing/M581Hnwvp>, el que contenía la oferta presentada por el proveedor COMPROMISO DE CONSORCIO ALC SANTA ISABEL;

**Que**, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por el oferente COMPROMISO

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0072-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

DE CONSORCIO ALC SANTA ISABEL, dentro del procedimiento Nro. COTO-EERCS-001-2022 se verificó que el oferente declaró: “(...) 14. *Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar*”;

**Que**, de la revisión de los anexos presentados por el oferente COMPROMISO DE CONSORCIO ALC SANTA ISABEL, en la oferta para el procedimiento COTO-EERCS001-2022, en cumplimiento del requisito solicitado por la entidad contratante para justificar la experiencia, se identificaron los siguientes documentos: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN ÚNICA DEL CONTRATO Nro. 021-2014 (REF-MCO-EEASA002-2014) SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO 10 DE AGOSTO, CONVENIO CON ECUADOR ESTRATÉGICO EP, PROVINCIA DE NAPO, de 21 de julio de 2014 en el que comparece Franklin Calle Morocho en calidad de Jefe de Área 4. ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN ÚNICA DEL CONTRATO Nro. 185-2014 (REF-COTO-EEASA135A-2014) SUMINISTRO DE MATERIALES, DIRECCIÓN TÉCNICA Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO RED TRIFÁSICA DE MEDIO VOLTAJE AHUANO - HONTAPUNTA, CONVENIO CON ECUADOR ESTRATÉGICO EP, PROVINCIA DE NAPO, de 17 de abril de 2015 en el que comparece Franklin Calle en calidad de “*JEFE ÁREA TÉCNICA*”;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0245-O de 21 de marzo de 2023 la Dirección de Denuncias, notificó al oferente COMPROMISO DE CONSORCIO ALC SANTA ISABEL conformado por los proveedores Paul Rene Ávila Lasso con RUC Nro. 0101943645001, Freddy Rolando Arévalo Uguña con RUC Nro. 0104299110001 y Franklin Fernando Calle Morocho RUC Nro. 0302119482001, con el inicio de verificación preliminar dentro del expediente Nro. DDCP-2022-125 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código COTO-EERCS-001-2022; oficio que fue notificado en la misma fecha a los correos

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0072-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

electrónicos: <ingpral@hotmail.com>, <gerencia.arzconstrucciones@gmail.com> y <franklinfer@hotmail.com>, registrados por los proveedores en el Registro Único de Proveedores – RUP;

**Que**, de la constatación de los documentos identificados y que fueron presentados por el oferente COMPROMISO DE CONSORCIO ALC SANTA ISABEL conformado por los proveedores Paul Rene Ávila Lasso con RUC Nro. 0101943645001, Freddy Rolando Arévalo Uguña con RUC Nro. 0104299110001 y Franklin Fernando Calle Morocho RUC Nro. 0302119482001, dentro del procedimiento Nro. COTO-EERCS001-2022, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0256-O de 22 de marzo de 2023 se solicitó al Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., lo siguiente: “(...)1. *Certifique la veracidad del contenido de las Actas Entrega Recepción adjuntas a la presente; e, 2. Informe si el señor Franklin Calle participó en la ejecución o recepción de los procedimientos de contratación COTOEEASA-135A-2014 y MCO-EEASA-002-2014 (...)*”;

**Que**, al respecto, mediante oficio Nro. EEASA-PE-2023-0130-OF de 27 de marzo de 2023 el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., manifestó: “(...) 1. *Las actas entrega recepción adjuntas presentan diferencias en las firmas con lo publicado en el SOCE por la EEASA, las actas válidas son las que se encuentran subidas al portal de compras públicas SERCOP con firmas de los Ingenieros Víctor Uyaguari y Nelson Muso por parte de la EEASA en el proceso COTO-EEASA-135A-2014, pág. 3 y las firmas de los Ingenieros Víctor Uyaguari, Marco Chagcha y Nelson Muso por parte de la EEASA en el proceso MCO-EEASA-002-2014, pág. 3. 2. El Ingeniero Franklin Calle, no fue parte de la suscripción de las actas únicas o definitivas de los contratos No. 021-2014 proceso MCO-EEASA-002-2014 y No. 185-2014 proceso COTO-EEASA-135A-2014, por lo que las actas presentadas a la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., no corresponden a las originales. Es decir, el profesional no participó en la ejecución o recepción de los contratos que hace referencia. (...)*”;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0335-O de 4 de abril de 2023 se puso en conocimiento de los proveedores Paul Rene Ávila Lasso, Freddy Rolando Arévalo Uguña y Franklin Fernando Calle Morocho, quienes conformaron el COMPROMISO DE CONSORCIO ALC SANTA ISABEL, el oficio Nro. EEASA-PE-2023-0130-OF de 27 de marzo de 2023, remitido por el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., para que manifiesten su criterio;

**Que**, al respecto, mediante oficio ARZ-SECOP-DT-001 de 6 de abril de 2023 el proveedor Freddy Arévalo Uguña, manifestó: “(...) *En respuesta al oficio de referencia 1, me permito comunicar, que como Freddy Arévalo no he falsificado ningún documento para el proceso COTO-EERCS-001-2022. Cabe indicar que por este motivo la fiscalía procedió con la investigación respectiva y no formuló cargos a mi persona, por este*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0072-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

*motivo, indico a usted que como proveedor del estado he estado al margen de la ley, los reglamentos y las normativas (...)*;

**Que**, así también, mediante oficio Nro. RS-001-2023 de 6 abril de 2023 el proveedor Paúl René Ávila Lasso, expresó: “(...) *La Empresa Eléctrica Regional Centrosur en el proceso COTO-EERCS-001-2022 advirtió el particular de las actas presentadas al que hace referencia la información remitida por la Empresa Eléctrica Ambato Centro Norte y formuló adicionalmente la denuncia correspondiente a fiscalía quién instauró el juicio No 01283202200753 y en el proceso de indagación previa no encontró en base a la información recopilada así como a los peritajes pertinentes responsabilidad alguna de quien suscribe el presente, es así que en la formulación de cargos lo realiza excusivamente al Ing. Franklin Fernando Calle Morocho eximiéndome como indico de responsabilidad alguna en la presentación de las actas presentadas por el Ing. Franklin Fernando Calle Morocho quien abuso de la confianza para presentar como experiencia suya documentos que no corresponden a su participación en los procesos a los que hacen mención dichas actas. Los miembros del COMPROMISO DE CONSORCIO ALC – SANTA ISABEL fuimos engañados por quien nos entrego documentos que no corresponden a los originales pues el Ing. Franklin Fernando Calle Morocho no fue parte de la suscripción de las actas únicas o definitivas de los contratos No. 021- 2014 proceso MCO-EEASA-0022014 y No. 185-2014 proceso COTO-EEASA-135A-2014, como así lo informa la Empresa Eléctrica Ambato Centro Norte. No participó en la ejecución o recepción de los contratos que hace referencia (...)*”. (SIC);

**Que**, los proveedores Freddy Arévalo Uguña y Paúl René Ávila Lasso han manifestado su falta de responsabilidad en el presunto cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 106 literal c de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, en razón de que el Ingeniero Franklin Fernando Calle Morocho habría actuado de forma personal, abusando de la confianza de los demás consorciados, presentando dentro del procedimiento COTO-EERCS-001-2022, Actas que carecen de validez. Sin embargo, el primer inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP respecto de las responsabilidades establece que: “*En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo*”;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0460-O de 9 de mayo de 2023, se notificó al oferente COMPROMISO DE CONSORCIO ALC SANTA ISABEL conformado por los proveedores Paul Rene Ávila Lasso con RUC Nro. 0101943645001, Freddy Rolando Arévalo Uguña con RUC Nro. 0104299110001 y Franklin Fernando Calle Morocho RUC Nro. 0302119482001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es: “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0072-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

*productor nacional (...)*”; toda vez que, las Actas de Entrega Recepción de los procedimientos de contratación MCO-EEASA-002-2014 y COTO-EEASA-135A-2014 de 21 de julio de 2014 y 17 de abril de 2015 respectivamente, presentadas dentro del procedimiento de contratación COTOEERCS-001-2022, conforme lo mencionado por el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., en el oficio Nro. EEASA-PE-2023-0130-OF, carecen de validez; oficio que fue notificado el 10 de mayo de 2023 a las 08h53, a los correos electrónicos: <ingpral@hotmail.com>, <gerencia.arzconstrucciones@gmail.com> y <franklinfer@hotmail.com>, registrados por los proveedores en el Registro Único de Proveedores – RUP;

**Que**, mediante oficio Nro. RS-002-2023 de 22 de mayo de 2023 el proveedor Paúl René Ávila Lasso, encontrándose dentro del término, manifestó: “(...) *Mediante oficio Nro. CENTROSUR-PREEJE-2023-0140OF de 8 de marzo de 2023 el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, puso en su conocimiento el oficio Nro. CENTROSUR-PREEJE-2023-0135-OF de 3 de marzo de 2023 que señala: ‘1.- En atención a la solicitud de información requerida a esta Empresa mediante el Oficio Nro. SERCOP-OOCP-2023-0131-O, de fecha 9 de febrero del año 2023; me permito adjuntar en archivo digital la denuncia requerida, la cual fue presentada por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., ante la Fiscalía de Fe Pública 1 de Cuenca, en fecha 29 de junio del año 2022.2.-Es importante poner en su conocimiento que si bien en un principio se presentó la denuncia en contra de los tres miembros del CONSORCIO ALC - SANTA ISABEL que se encontraba integrado por: Franklin Femando Calle Morocho, Freddy Rolando Arévalo Uguña y Paul Rene Ávila Lasso; en la actualidad como resultado del proceso investigativo realizado por la Fiscalía General del Estado, se concluyó de las diligencias practicadas en la investigación previa, que existen elementos de convicción únicamente en contra del denunciado Franklin Femando Calle Morocho, por el presunto cometimiento del delito de falsificación y uso de documento falso establecido en el Artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal. Existiendo a criterio del Fiscal suficientes elementos para deducir una imputación de orden penal; excluyendo del proceso penal a los otros dos miembros del consorcio por no hallar indicios de responsabilidad. Es así que en fecha 25 de enero del año 2023, en la audiencia pertinente la Fiscalía General del Estado, solicitó a la Autoridad Judicial Penal se formulen cargos y se dé inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra únicamente de Franklin Fernando Calle Morocho; disponiéndose además por parte del Juez de la causa No. 01283 - 2022 – 00753 es establecimiento de medidas cautelares tales como la prohibición de salida del País y la presentación periódica cada quince días ante la Fiscalía General del Estado (...)*’. Queda claro que quien suscribe fue exculpado de responsabilidad alguna como lo establece fiscalía e informa a usted el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur mediante oficio Nro. CENTROSUR-PREEJE-2023-0140-OF de 8 de marzo de 2023 en el cual pone en su conocimiento el oficio Nro. CENTROSUR-PREEJE-2023-0135OF de 3 de marzo de 2023 (...)”;

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0072-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

**Que**, al respecto de lo manifestado, el primer inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo”*;

**Que**, en este punto es importante diferenciar las competencias tanto del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP como de la Fiscalía General del Estado – FGE, es así que, el SERCOP actúa en virtud de la potestad sancionadora conferida en el artículo 108 de la LOSNCP, con base en la cual lleva a cabo el procedimiento administrativo sancionador respecto de las infracciones que hubieren cometido los proveedores del Estado, entre las cuales se encuentra la declaración errónea en las ofertas de los proveedores conforme lo dispuesto en el literal c) del artículo 106 del mismo cuerpo normativo, cuya sanción es la suspensión del Registro Único de Proveedores –RUP de acuerdo a la graduación del tiempo establecida en la metodología emitida para el efecto. Por otro lado, la FGE es competente para investigar presuntos delitos de carácter penal tipificados en el Código Orgánico Integral Penal;

**Que**, con memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0354-M de 25 de mayo de 2023 la Dirección de Denuncias, solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, lo siguiente: *“(...) emita un certificado del ingreso o no de respuestas por parte de administrado, a través del correo electrónico gestiondocumental@sercop.gob.ec, como por el Sistema de Gestión Documental Quipux, relacionadas a los siguientes oficios (...)”*, SERCOP-DDCP-2023-0245-O y SERCOP-DDCP-2023-0460-O de 21 de marzo y 9 de mayo de 2023 en su orden;

**Que**, la Directora de Gestión Documental y Archivo mediante memorando Nro. SERCOP-DGDA-2023-0112-M de 31 de mayo de 2023, señaló: *“(...) Al respecto debo manifestar que se realizó el seguimiento de acuerdo a los parámetros antes señalados, tanto en el Sistema de Gestión Documental Quipux y correo gestiondocumental@sercop.gob.ec, adjunto al presente sírvase encontrar print de pantallas con la información obtenida (...)”*, de la información proporcionada por la Directora de Gestión Documental y Archivo, se evidencia que los proveedores Freddy Rolando Arévalo Uguña con RUC Nro. 0104299110001 y Franklin Fernando Calle Morocho RUC Nro. 0302119482001, no presentaron descargos respecto del procedimiento que nos ocupa;

**Que**, estado el proceso en estado para resolver, sobre la base de los elementos documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de la Oferta, por parte del oferente COMPROMISO DE CONSORCIO ALC SANTA ISABEL conformado por los proveedores Paul Rene Ávila Lasso con RUC Nro. 0101943645001, Freddy Rolando Arévalo Uguña con RUC Nro. 0104299110001 y Franklin Fernando Calle Morocho RUC Nro. 0302119482001, en el procedimiento Nro. COTO-EERCS-0012022, es errónea; toda vez que, el oferente pese a que en su oferta en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso, garantizaba la veracidad de la

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0072-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

documentación e información que consigna como oferente, las Actas de Entrega Recepción de los procedimientos de contratación MCO-EEASA-002-2014 y COTO-EEASA-135A-2014 de 21 de julio de 2014 y 17 de abril de 2015 respectivamente, conforme lo mencionado por el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., en el oficio Nro. EEASA-PE-2023-0130-OF, carecen de validez;

**Que**, así también, los proveedores, no presentaron pruebas que justifiquen la veracidad de las Actas de Entrega Recepción; sin embargo, el artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción administrativa entre otras: “c). *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional*”, de su parte, el artículo 107 de la Ley en mención, prevé como sanción a la referida conducta antijurídica, la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días;

**Que**, con fecha 31 de mayo de 2023 la Directora de Denuncias aprobó el Informe de Verificación Final del expediente DDCP-2022-125;

**Que**, en virtud del análisis expuesto, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con código COTO-EERCS-001-2022 registrado en el SOCE por la entidad contratante es de USD 537.280,90, el numeral 5.9.7.1 de la “*METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante Resolución No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece “*INFRACCIÓN MUY GRAVE*”: “*Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento*”, tiempo de sanción de 180 días plazo;

**Que**, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en uso de sus atribuciones es competente para sancionar administrativamente la infracción de proporcionar información falsa dentro de un procedimiento de contratación pública; sin embargo, es necesario aclarar que dicha atribución es distinta a sancionar el uso doloso de dicha información fraudulenta, siendo atribución privativa de la función jurisdiccional, el declarar la falsedad de un instrumento público o privado;

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector (a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0072-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- ACOGER** la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2022-125 elaborado por la Dirección de Denuncias.

**Art. 2.- SANCIONAR** al oferente COMPROMISO DE CONSORCIO ALC SANTA ISABEL conformado por los proveedores: Paul Rene Ávila Lasso con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0101943645001, Freddy Rolando Arévalo Uguña con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0104299110001 y Franklin Fernando Calle Morocho con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0302119482001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que los proveedores realizaron una declaración errónea respecto a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Cotización signado con código COTO-EERCS-001-2022, publicado el 18 de marzo de 2022 por la entidad contratante EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A., con objeto contractual “*CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 2022 EN EL AREA DE ATENCIÓN DE LA ZONA 3 – DIDIS – PAQUETE 1 – SANTA ISABEL*”, con un presupuesto referencial de USD 537.280,90.

**Art. 3.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **Paul Rene Ávila Lasso**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0101943645001**, por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP, en el último inciso de la Disposición General Primera del Capítulo II de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **Freddy Rolando Arévalo Uguña**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0104299110001**, por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP, en el último inciso de la Disposición General

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0072-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

Primera del Capítulo II de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 5.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **Franklin Fernando Calle Morocho**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0302119482001**, por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP, en el último inciso de la Disposición General Primera del Capítulo II de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 6.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 7.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación a los proveedores: Paul Rene Ávila Lasso con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0101943645001, Freddy Rolando Arévalo Uguña con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0104299110001 y Franklin Fernando Calle Morocho Registro Único de Contribuyentes Nro. 0302119482001, con el contenido de la presente Resolución en las direcciones electrónicas registradas.

**Art. 8.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

**Art. 9.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2022-125.

**Disposición única.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0072-R

Quito, D.M., 06 de junio de 2023

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. María Lorena Bolaños Pozo  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- 21.\_informe\_de\_verificación\_final.\_expediente\_ddcp-2022-125.pdf

Copia:

Señora Licenciada  
Jenny Patricia Rodríguez Durán  
**Directora de Comunicación**

Señora Magíster  
Alexandra Del Carmen Valladares Cifuentes  
**Especialista de Capacitación y Certificaciones**

Señor Abogado  
Joao Alexis Barros Almeida  
**Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2**

Señora Magíster  
Lizeth Estefanía Martínez Medina  
**Directora de Denuncias**

Señorita  
Helen Ariel Riofrío Arias  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

dl/jb/lm/pc